

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE
TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES Y SU GESTIÓN MEDIANTE LA
COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES”**

En Sevilla, a **19 de Enero de 2015**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL
PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES Y SU GESTIÓN MEDIANTE
LA COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

En el marco jurídico actualmente vigente en Andalucía, entendemos que los programas contenidos en este proyecto normativo, de tratamiento a familias con menores, se enmarcan dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en esta materia, recogidas en el art. 61.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, como se indica en el primer párrafo del expositivo del proyecto.

En cuanto a las competencias municipales, el art. 9.3 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía prevé que los municipios andaluces serán competentes para la gestión de los servicios sociales comunitarios, lo que incluye entre otros, la “*gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios*” (letra a).

Sin embargo, entendemos que los programas recogidos en este proyecto de Orden, de tratamiento a familias con menores, no entrarían dentro de los Servicios Sociales Comunitarios, sino que formarían parte

del elenco de Servicios Sociales Especializados, de acuerdo con el art. 11 Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, según el cual:

“Los Servicios Sociales Especializados son aquellos que se dirigen hacia determinados sectores de la población que, por sus condiciones o circunstancias, necesitan de una atención específica, y se estructuran territorialmente de acuerdo con las necesidades y características de cada uno de ellos.

Los Servicios Sociales Especializados atenderán a los siguientes sectores:

1. La familia, infancia, adolescencia y juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas particularmente a la promoción social de los jóvenes y niños, atendiendo la problemática que incide en su bienestar y especialmente las disfunciones que se producen en su medio familiar, compensándolas o corrigiéndolas”.

Por otra parte, y como se recoge en el expositivo de este proyecto, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, regula en su articulado la posibilidad de que las Administraciones Públicas de Andalucía desarrollen programas destinados a adoptar medidas preventivas que protejan al menor (*vid* art. 8.1 Ley 1/1998).

Por ello entendemos que debe ser en este contexto, el de la colaboración entre Administraciones Públicas, en el que debemos enmarcar la participación de los Gobiernos Locales, para el desarrollo de estos programas de tratamiento a familias con menores.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2

En el artículo 2, se hace referencia a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, cuando debería hacerse mención a los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes, ya que son los municipios los que ostentan la titularidad de las competencias, siendo los ayuntamientos su órgano de gobierno.

Artículo 14 y Anexo I

El artículo 14, en relación con el Anexo I del proyecto, establece que las transferencias para el Programa de Tratamiento a Familias con menores serán gestionadas por las Entidades Locales en el marco de un convenio, que el Anexo I denomina de colaboración, en este supuesto es más adecuado utilizar la figura de convenio de cooperación regulado en el artículo 83 de la LAULA.

Siguiendo el apartado 3 del mencionado artículo, relativo a los requisitos que deben contener los convenios de cooperación, se observa la ausencia de la estipulación referente a los derechos de las partes.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares recibidas de la Diputación Provincial de Sevilla”

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Nieto Rivera